



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2434-SPA-1462, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó una denuncia ciudadana, por el derribo de tres individuos arbóreos, por personal del establecimiento denominado "MEINEKEN TEPEYAC" ubicado en calle Victoria, número 3809, colonia Bondojoito, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente investigación se ciñe al derribo de tres individuos arbóreos, por personal del establecimiento denominado "MEINEKEN TEPEYAC" ubicado en calle Victoria, número 3809, colonia Bondojoito, Delegación Gustavo A. Madero.



Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 118 señala que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva,

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, del que se desprende el derribo de tres individuos arbóreos, motivo por el cual se solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, informe si dentro de los archivos de esa Dirección General, obra solicitud, dictamen y autorización para el derribo de los árboles ubicados en calle Victoria, número 3809, colonia Bondojito, Delegación Gustavo A. Madero.

Asimismo, se tuvo comunicación con personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, en la que señalaron que se le había impuesto la restitución de nueve árboles por los que fueron derribados; sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido con la misma.

Por lo que, es procedente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero gestione el inicio del procedimiento correspondiente, a efecto de que se restituya el daño ambiental ocasionado, informando a esta Entidad el resultado del mismo.

Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de tres individuos arbóreos ubicado en calle Victoria, número 3809, colonia Bondojito, Delegación Gustavo A. Madero, sin contar con las autorizaciones correspondientes.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que pidieron como restitución 9 árboles por los derribos; sin embargo, el propietario del inmueble no cumplió con dicho requerimiento.
- Esta Entidad considera que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, inicie el procedimiento correspondiente, a efecto de que se restituya el daño ambiental ocasionado, informando a esta Procuraduría el resultado del mismo.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

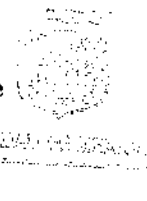
PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, solicítase a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, informe a esta Entidad el resultado del procedimiento que se instaure a la propietaria del inmueble ubicado en calle Victoria, número 3809, colonia Bondonjito, Delegación Gustavo A. Madero.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/EGG/MHGH/drg